

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad si se tratara de un empresario individual.

5.2 Memoria explicativa, con inclusión de presupuesto, de la investigación, prospección o estudio a realizar o exposición detallada del gasto con incidencia en su nivel de inversión.

6. Tramitación y resolución.-La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda.

El plazo para la realización del servicio se establecerá en cada caso concreto.

7. Control de realización.-La Secretaria General de Pesca Marítima podrá solicitar las verificaciones de control que estime oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA (Modelo de instancia)

Ilustrísimo señor:

Don mayor de edad, vecino de con documento nacional de identidad número en su condición de domiciliado en calle teléfono código de identificación en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden de la Secretaria General de Pesca Marítima de aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de 198..., y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversión con destino a la realización de investigaciones oceanográficas, prospecciones pesqueras, estudios pesqueros o cumplimiento de normativa para mantenimiento de caladeros exteriores, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden a V. I.,

Solicita que, previos los trámites que estime procedente, le sea concedida a una ayuda importante en pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

- 1. Escritura de constitución de la Entidad, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad.
2. Memoria explicativa del proyecto, con inclusión de presupuesto.
3.
4.
5.
6.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I. cuya vida guarde Dios.

..... a de de 198... (Sello de la Entidad) (Firma)

8539

ORDEN de 2 de abril de 1985 por la que se anuncia la concesión de subvenciones en la cuantía en que cada caso proceda, destinadas a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencias.

Ilmo. Sr.: La Secretaria General de Pesca Marítima estima oportuno subvencionar a aquellos armadores cuyos barcos se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia en los caladeros en cuyo censo figuran inscritos.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984 de los Presupuestos Generales del Estado para 1985 y a propuesta de la Secretaria General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Entidades beneficiarias.-Podrán solicitar la subvención todas aquellas Empresas extractivas de pesca cuyos barcos se hayan visto obligados a cesar en su actividad por falta de licencia en aquellos caladeros internacionales en que faenen habitualmente, conforme a lo dispuesto en tratados internacionales y sus planes de pesca con otros pises y en cuyo censo se hallen inscritos.

2. Cuantía.-El importe de la subvención que se determinará, en su caso, no podrá exceder de 15.000.000 de pesetas, así como tampoco podrá sobrepasar dicha cantidad la suma total de las subvenciones concedidas a un mismo peticionario en el caso en que sean varias las solicitudes hechas por éste en el curso del año 1984.

3. Finalidad.-La subvención se solicitará para paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia, según se especifica en el punto 1.º («Entidades beneficiarias») de la presente Orden ministerial.

4. Forma y presentación de las solicitudes.-Las solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el punto número 7 de esta disposición, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, se podrán presentar mensualmente, hasta el día 15 de noviembre del presente año, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado», dirigiéndolas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle Jose Ortega y Gasset, 57, 28006 Madrid.

5. Documentación.-La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Certificado de la Comandancia de Marina correspondiente, con expresión de los días que el barco ha permanecido amarrado.

5.2 Certificación notarial de propiedad del buque.

5.3 Características del mismo, con especificación de:

- Tipo de buque.
T. R. B.
Número de tripulantes.
Potencia del motor.

5.4 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad si se trata de un empresario individual.

6. Tramitación y resolución.-La Secretaria General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a la misma, previas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda. Dicha decisión se adoptará en base a la aplicación, en cada caso concreto, de los siguientes criterios objetivos:

- Días que haya permanecido parado el barco (costos de amortización y gastos de amarre).
Tripulación del mismo.
Tonelaje de registro bruto.
Tipo de arte que utilice.
Caladero en que ejerza su actividad.

En la ponderación de estos criterios, los dos primeros descritos representarán el 66 por 100 del total y los tres últimos el resto.

7. Aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia de ordenación del sector pesquero gestionarán las ayudas de acuerdo con la normativa general vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA (Modelo de instancia)

Ilustrísimo señor:

Don mayor de edad, vecino de con documento nacional de identidad número en su condición de domiciliado en calle teléfono código de identificación en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden ministerial de aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de 198..., y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una subvención destinada a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender sus actividades por falta de licencia, creyendo

do reunir las condiciones y requisitos por dicha Orden ministerial a V. I.,

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a una ayuda por el importe que V. I. determine, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura de la Entidad y poder que acredite su representación o documento nacional de identidad.
2. Documentación acreditativa del tiempo que el barco para el que solicita la subvención ha permanecido en paro por falta de licencia.
3. Certificación notarial de propiedad del buque.
4. Características del mismo.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios.

..... a de de 1985...

(Sello de la Entidad)

(Firma)

8540

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de marzo de 1985 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas. Plan 1985.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1985, páginas 7670 y 7671, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, apartado b), línea segunda, donde dice: «... sobre lucha anticipada»; debe decir: «... sobre lucha antiparasitaria».

MINISTERIO DE CULTURA

8541

ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la investigación y recuperación del patrimonio folklórico-artístico español, en sus aspectos musical y literario-musical, correspondiente a 1985.

Ilmos. Sres.: Uno de los aspectos más importantes del patrimonio cultural en España es el relativo a las manifestaciones de nuestro folklore, que en su vertiente musical y literaria constituye uno de los tesoros más preciados por su inmensa variedad y riqueza.

La labor que en este sentido se ha venido realizando, con indudable eficacia, por parte de determinadas personas e instituciones, no resulta suficiente para lograr construir el definitivo inventario sobre ese tema, ya que existen muchas manifestaciones de la inspiración popular española cuyo conocimiento y valoración resulta de difícil acceso por tratarse de creaciones todavía inéditas y se encuentra, además, en situación de posible e inmediata desaparición.

Consciente de ello, el Ministerio de Cultura viene concediendo unas ayudas con el fin de facilitar la tarea que muchos estudiosos tienen ya iniciada, así como despertar la vocación investigadora en el ámbito del patrimonio folklórico-artístico español. Al mismo tiempo, ello contribuye a la tarea de protección y defensa de unas formas de expresión popular que se encuentran especialmente amenazadas por la progresiva pérdida de su propia identidad.

A tal efecto y para evitar aquel deterioro o desaparición y en cumplimiento del deber esencial de velar por la conservación y difusión del patrimonio cultural de España, el Ministerio arbitra determinadas medidas, entre las que destaca el patrocinio de la edición, en grabación fonográfica, de los trabajos cuyos autores hayan sido beneficiados con las ayudas que se convocan.

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan para el año 1985 cinco ayudas a la investigación para trabajos originales e inéditos, que versarán sobre temas musicales o literario-musicales del folklore de España, en general, o en cualquier manifestación de sus nacionalidades y regiones.

Art. 2.º La cuantía de cada ayuda será de 400.000 pesetas, siendo el importe total de las mismas de 2.000.000 de pesetas.

Art. 3.º Podrán optar a estas ayudas todos los españoles residentes en España, quienes presentarán, por triplicado, en los servicios periféricos del Ministerio de Cultura, en el Registro General del Departamento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Una instancia, dirigida al Director general de Música y Teatro solicitando dicha ayuda.

b) Currículum vitae del solicitante, con indicación, en su caso, de los trabajos realizados sobre temas de carácter folklórico-artístico.

c) Memoria explicativa del estudio, investigación o trabajo que se propone realizar, expresando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma; plan de realización, así como el plazo de terminación, que no podrá exceder del día 20 de diciembre de 1985. Si se estima que el trabajo no puede concluirse antes de dicha fecha, el solicitante expondrá qué parte del mismo se propone realizar en el periodo indicado.

Art. 4.º El plazo de presentación de instancias finalizará el día 15 de junio de 1985.

Art. 5.º Las solicitudes serán examinadas por un Jurado seleccionador presidido por el Director general de Música y Teatro, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y que estará integrado por los siguientes Vocales:

- Un representante del Instituto de Dialectología y Tradiciones Populares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Un representante del Instituto Español de Musicología (Barcelona) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Un Vocal designado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

- El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

- Un Secretario, sin voto: El Secretario general de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El fallo del Jurado se hará público dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de estas ayudas. El fallo del Jurado será inapelable y la concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma.

Art. 8.º El pago de las ayudas se efectuará en una primera mitad al ser concedidas y el resto a la entrega del trabajo.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar el trabajo o la parte a que se hubieran comprometido dentro del plazo previsto en la Memoria. En el plazo indicado se entregarán el original y una copia mecanografiada, paginados y encuadrados; así como las partituras, grabaciones sonoras, etc., que formen parte integrante de la obra realizada.

Art. 10. Los autores conservan los derechos de propiedad sobre su trabajo. El Ministerio de Cultura podrá a la vista del interés y nivel alcanzado por las obras realizadas, patrocinar la edición sonora de la totalidad o de determinados fragmentos de las mismas.

Art. 11. El importe de estas ayudas y los gastos derivados se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Música y Teatro y del Libro y Bibliotecas.